

	INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL META	Código: GES-FO-83
	PROCESO DE GESTIÓN ESTRÁTEGICA	Vigencia: 23/04/2024
	RESOLUCIÓN	Versión: 03

**RESOLUCION No 130
19 DE OCTUBRE DEL 2026**

“Por medio de la cual se revoca la resolución No 121 del 1 de octubre de 2026, y se Adjudica el proceso de CONCURSO DE MERITOS No. IDERMETA-CM-001-2026”

EL suscrito DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL META IDERMETA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, al amparo del nombramiento realizado en Decreto No. 363 del 31 de agosto de 2026 y la posesión cumplida el 01 de septiembre de 2026, según Acta No. 037 de la misma fecha, y

CONSIDERANDO

1. Que IDERMETA, en cumplimiento de lo indicado en Decreto 1082 de 2015, convocó el proceso de Concurso de Méritos No **IDERMETA-CM-001-2026**, cuyo objeto fue seleccionar al contratista para llevar a cabo la **“INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y FINANCIERA PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y DOTACIÓN DE LOS ESPACIOS RECREO DEPORTIVOS QUE HACEN PARTE DE LA INFRAESTRUCTURA A CARGO DEL INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL META Y DE LA SEDE DE ATENCIÓN INTEGRAL AL DEPORTISTA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO EN EL DEPARTAMENTO DEL META”**.
2. Que mediante Resolución No. 098 del 10 de Septiembre de 2026, se ordenó la apertura del concurso de méritos de la referencia, la cual tuvo como fecha de cierre el 17 de septiembre de 2026, a las 8:00 a.m.
3. Que una vez cerrada la convocatoria, es decir cumplida la recepción de ofertas, en fecha y hora prevista en el cronograma definitivo, (17 de Septiembre de 2026 a la 8:00 a.m.) se presentaron dentro del término indicado diecisiete (17) propuestas, las cuales se pueden visualizar dentro del proceso en la página del SECOP II.
4. Que mediante resolución No 104 del 17 de septiembre de 2026, se designó el comité evaluador de orden Jurídico, Financiero y Técnico – Económico.
5. Que las propuestas presentadas fueron evaluadas por el comité evaluador designado para tal fin, siguiendo las reglas consagradas en los documentos definitivos de la convocatoria; procediéndose a publicar el informe de requisitos habilitantes el día 24 de Septiembre de 2026.
6. Que la entidad corrió traslado del informe de evaluación conforme lo ordena la norma, de acuerdo al término previsto en el cronograma del pliego de condiciones, con el fin de garantizar el principio de publicidad y contradicción y los principios de transparencia y selección objetiva.

dep

	INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL META	Código: GES-FO-83
	PROCESO DE GESTIÓN ESTRÁTEGICA	Vigencia: 23/04/2024
	RESOLUCIÓN	Versión: 03

7. Que durante el termino concedido para el traslado del informe de evaluación, los proponentes CONSORCIO IDERMETA AX1,PROYINT SAS, TAMYCON SAS, CEYCO INGENIERIA SAS, CONSORCIO INTERDEPORTE AR, CUBIKO DE COLOMBIA SAS y CONSORCIO CJ IDERMETA presentaron observaciones al informe de evaluación y/o documentos con el fin de subsanar sus propuestas.

8. Que el día 1 de octubre de 2026 el comité evaluador emitió las respuestas a las observaciones al informe de evaluación, las evaluaciones definitivas y la recomendación, consolidándose el respectivo orden de elegibilidad.

9. Que surtida la totalidad de la etapa evaluatoria, la evaluadora técnica procedió a realizar la ponderación de la experiencia y demás requisitos de los proponentes habilitados.

10. Que como resultado de la ponderación de las propuestas, el orden de elegibilidad fue el siguiente:

Orden de elegibilidad	Proponente	Ponderación criterios Diferentes A La experiencia	Ponderación experiencia	Total
1	YOU ARE SERVICES SAS	32,50	61,2691000	93,76691000
2	UNION TEMPORAL VIMAR	32,50	52,5221641	85,022164
3	INTER IDERMETA-001	12,25	66,9735095	79,2235095
4	CONSORCIO CJ IDERMETA	32,25	40,3363628	72,5863628
5	CONSORCIO INTER LINE	32,50	39,0583972	71,5583972
6	CONSORCIO INTERDEPORTIVO META 2026	32,50	34,5600105	67,0600105
7	CUBIKO DE COLOMBIA SAS	32,50	32,6280194	65,1280194
8	TAMYCON SAS	32,50	27,4010484	59,9010484
9	CONSORCIO DEPORTIVO 2026	31,25	23,8536146	55,1036146
10	CONSORCIO GF	30,25	21,7803540	52,0303540
11	CONSORCIO INTERDEPORTE AR	32,50	0,00	32,50
12	CONSORCIO IDERMETA 26	12,25	5,1210189	17,3710189
13	INGENIERIA RRTMA SAS	12,50	0,00	12,50

11. Que el comité evaluador recomendó adjudicar el contrato objeto del presente proceso de selección al proponente YOU ARE SERVICES SAS identificado con NIT 901.796.967-0 representado legalmente por ANYI

 IDERMETA	INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL META	Código: GES-FO-83
	PROCESO DE GESTIÓN ESTRÁTEGICA	Vigencia: 23/04/2024
	RESOLUCIÓN	Versión: 03

FAISULI RODRIGUEZ LUQUE identificada con cc No. 1.121.903.954, toda vez que el mismo fue HABIL, jurídica, financiera y técnicamente, y que adicionalmente obtuvo el mayor puntaje.

12. Que el Director General del Instituto de Deporte y Recreación del Meta - IDERMETA, adjudico el proceso de selección al proponente YOU ARE SERVICES SAS identificado con NIT 901.796.967-0 representado legalmente por ANYI FAISULI RODRIGUEZ LUQUE identificada con cc No. 1.121.903.954, mediante resolución No 121 del 1 de octubre de 2026.

13. Que el 2 de octubre de 2026, CUBIKO DE COLOMBIA S.A.S., proponente dentro del proceso, presentó derecho de petición y solicitud de revocatoria directa en el que cuestionó el cálculo del promedio de experiencia utilizado para ponderar su oferta y la incidencia de dicho cálculo en la media aritmética baja y en el orden de elegibilidad.

14. Que en atención a esa solicitud, la evaluadora técnica revisó los documentos de la oferta, el informe final de evaluación y las reglas de ponderación previstas en el pliego de condiciones definitivo.

15. Que revisada la evaluación final y conrastandola con el documento allegado por el proponente Cubiko de Colombia SAS, la evaluadora técnica encontró que efectivamente tomo el valor de los 124,72 SMMLV pertenecientes al contrato 4162.010.26.1.5443 de 2019 y lo dividió en dos (2), dando como resultado para la poderacion de las propuestas el valor de 62,36 SMMLV, cuando el valor con el que se debería haber realizado la operación matematica era el valor de los 124,72 SMMLV, en el entendido que solo el contrato 4162.010.26.1.5443 de 2019 podia ser tenido en cuenta para la poderacion de las ofertas.

16. Que la evaluadora tecnica consideró que dicho yerro no constituyó una apreciación subjetiva ni una nueva interpretación de las reglas del pliego, sino un error de hecho manifiesto entre lo dispuesto en la propuesta/documento y lo efectivamente evaluado por el evaluador tecnico.

17. Que una vez subsanado el yerro por parte de la evaluadora técnica en el informe final de evaluación, el orden de elegibilidad del proceso es el siguiente:

ORDEN	PROPONENTE	PUNTAJE OTROS CRITERIOS	PUNTAJE EXPERIENCIA	PUNTAJE TOTAL
1	CUBIKO DE COLOMBIA SAS	32,50	63,9676816	96,4676816
2	YOU ARE SERVICES SAS	32,50	60,0594573	92,5594573
3	CONSORCIO INTERDEPORTE AR	32,50	39,3100517	71,8100517
4	CONSORCIO INTER LINES	32,50	38,2872629	70,78726291
5	TAMYCON SAS	32,50	26,8600664	59,3600664
6	CONSORCIO DEPORTIVO 2026	31,25	23,3826700	54,6326700
7	CONSORCIO GF	30,25	24,0156622	54,2656622
8	INGENIERIA RRTMA SAS	12,50	38,6484232	51,1484232

Handwritten signature

	INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL META	Código: GES-FO-83
	PROCESO DE GESTIÓN ESTRÁTEGICA	Vigencia: 23/04/2024
	RESOLUCIÓN	Versión: 03

9	UNION TEMPORAL VIMAR	32,50	0,000	32,50
10	CONSORCIO INTERDEPORTIVO META 2026	32,50	0,000	32,50
11	CONSORCIO CJ IDERMETA	32,25	0,000	32,25
12	CONSORCIO IDERMETA 26	12,25	7,6852341	19,9352341
13	INTER IDERMETA-001	12,25	0,000	12,25

18. Que el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 establece como regla que el acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario, y contempla una excepción cuando, entre la adjudicación y la suscripción del contrato, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales. Por su parte, el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 dispone, como regla general para actos particulares y concretos, que su revocación requiere el consentimiento previo, expreso y escrito del titular; si este lo niega y la Administración considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

19. Que con base en lo anterior el Instituto de Deporte y Recreación del Meta – IDERMETA mediante oficio DG-100-302 del 15 de octubre de 2026, procedió a solicitar el consentimiento previo, expreso y escrito para la eventual revocación de la Resolución No. 121 del 1 de octubre de 2026 – Concurso de Méritos IDERMETA-CM-001-2026, al adjudicatario YOU ARE SERVICES SAS identificada con NIT 901.796.967-0

20. Que mediante oficio de fecha 15 de octubre de 2026 enviado al correo electrónico del director de la entidad, la empresa YOU ARE SERVICES SAS identificada con NIT 901.796.967-0 manifestó de manera libre, expresa, inequívoca y por escrito, el consentimiento para que el Instituto de Deporte y Recreación del Meta – IDERMETA, adelante y decida la revocatoria directa de la Resolución No 121 del 1 de octubre de 2026, de conformidad con el marco constitucional y legal aplicable y con fundamento en los hallazgos consignados en el informe de evaluación técnica y corrección de error material del 13 de octubre de 2026, así como en la revisión jurídica integral del proceso.

21. Que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable, el acto de adjudicación es irrevocable en la vía gubernativa, pero se puede acudir a la vía judicial interponiendo la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, en caso de ser ello necesario.

22. Que no obstante a lo anterior la Ley 1150 de 2007 dispone en su artículo 9 lo siguiente:

(...) El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (...)

Dep

 IDERMETA	INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL META	Código: GES-FO-83
	PROCESO DE GESTIÓN ESTRÁTEGICA	Vigencia: 23/04/2024
	RESOLUCIÓN	Versión: 03

23. Que la revocatoria directa es una institución jurídica de tipo administrativa, cuya finalidad es la revocación del acto administrativo que se encuentra dentro de alguna de las causales anteriormente descritas, y restablecer en ese orden la legalidad del ordenamiento jurídico.

24. Que la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, exige que la revocación directa se realice mediante acto administrativo motivado, notificando a las partes interesadas y garantizando el derecho de contradicción y defensa, lo cual se cumplirá en el presente procedimiento.

25. Que en lo concerniente al funcionario competente para revocar actos administrativos, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala lo siguiente:

"Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte (...)"

26. Que, en consecuencia, resulta procedente revocar la Resolución de Adjudicación Número 121 del 01 de Octubre de 2026, con el fin de preservar los principios rectores de la contratación pública y el interés general, ajustándose a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, que prioriza la legalidad y la competitividad en los procesos contractuales.

27. Que por otro lado el Director General del Instituto de Deporte y Recreación del Meta - IDERMETA, acoge el orden de elegibilidad presentado por la evaluadora técnica por considerarlo ajustado a derecho.

Que en mérito de lo expuesto el Director General del Instituto de Deporte y Recreación del Meta - IDERMETA

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR la resolución No 121 del 1 de octubre de 2026, mediante la cual se adjudicó el contrato cuyo objeto es la **INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y FINANCIERA PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y DOTACIÓN DE LOS ESPACIOS RECREO DEPORTIVOS QUE HACEN PARTE DE LA INFRAESTRUCTURA A CARGO DEL INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL META Y DE LA SEDE DE ATENCIÓN INTEGRAL AL DEPORTISTA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO EN EL DEPARTAMENTO DEL META** por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a las partes interesadas, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, garantizando el derecho de contradicción y defensa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la decisión contenida en el artículo primero procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante esta entidad dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de

 IDERMETA	INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL META	Código: GES-FO-83
	PROCESO DE GESTIÓN ESTRÁTEGICA	Vigencia: 23/04/2024
	RESOLUCIÓN	Versión: 03

acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, esto a lo concerniente en la disposición contenida en el Artículo Primero de la presente resolución.

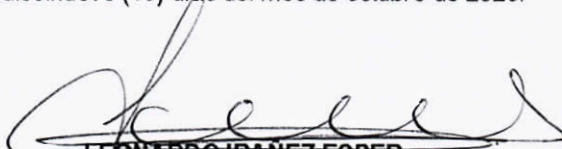
ARTICULO CUARTO: ADJUDICAR el contrato objeto del concurso de méritos No IDERMETA-CM-001-2026, cuyo objeto es la **INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y FINANCIERA PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y DOTACIÓN DE LOS ESPACIOS RECREO DEPORTIVOS QUE HACEN PARTE DE LA INFRAESTRUCTURA A CARGO DEL INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL META Y DE LA SEDE DE ATENCIÓN INTEGRAL AL DEPORTISTA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO EN EL DEPARTAMENTO DEL META** al proponente CUBIKO DE COLOMBIA SAS identificado con NIT 901.935.472-4 representado legalmente por ADRIANA CAROLINA SANABRIA NIETO identificada con cc No. 1.019.013.695; por un valor de **CIENTO DIEZ MILLONES TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$110'038.885)** y un plazo de ejecución de **TRES (3) MESES Y QUINCE (15) DIAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y perfeccionamiento del contrato, sin embargo el plazo de ejecución del contrato no podrá superar el 31 de diciembre de 2026, ya que la propuesta cumple con las exigencias requeridas en los pliegos de condiciones y resulta ser favorable para la entidad.

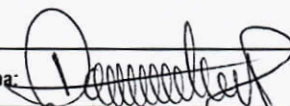
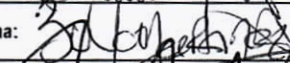
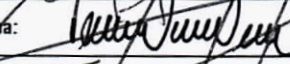
ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno salvo frente a lo dispuesto en el Artículo Primero del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en la página WEB del SECOP.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio (Meta), el diecinueve (19) días del mes de octubre de 2026.


LEONARDO IBÁÑEZ ESPER
 Director General IDERMETA

Elaboró: Daissy Liliana Chivatá López	Cargo: Asesora oficina asesora de planeación	Firma: 
Revisó: Pedro Mauricio Borrero Almario	Cargo: Asesor Jurídico Externo	Firma: 
Revisó: Zulma Martínez Valderrama	Cargo: Profesional especializado	Firma: 
Aprobo: Christian David Herrera Molina	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación	Firma: 

resolución revocatoria

1 mensaje

Gerencia - ConsorcioB&M <gerencia@consorciobm.com>

19 de octubre de 2026 a las 14:57

Para: Director Idermeta <director@idermeta.gov.co>, planeacion@idermeta.gov.co, Asesor Juridico Idermeta

<juridica@idermeta.gov.co>, gerencia@consorciobm.com

Cc: DAISSY LILIANA CHIVATA LOPEZ <daissylilianac@gmail.com>

Buen dia,

Reciba un cordial saludo de B&M Abogados;

Me permito remitir la resolucion con los ajustes sugeridos

Cualquier duda e inquietud, con gusto será atendida

Cordialmente,

PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO

Gerente

Celular: 3132176221 - 3132087911

Calle 48B No. 30-20 El Caudal

E-mail: gerencia@consorciobm.com & pedromborrero@hotmail.com

Villavicencio-Meta- Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico, incluyendo en su caso, los archivos adjuntos al mismo, pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada y se envían a la atención única y exclusiva de la persona y/o entidad a quien va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito del **CONSORCIO B&M ABOGADOS S.A.S.**, está prohibida. Si usted no es el destinatario a quien se dirige el presente correo, favor de contactar al remitente respondiendo al presente correo y eliminar el correo original incluyendo sus archivos, así como copia del mismo.

Mediante la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, **CONSORCIO B&M ABOGADOS S.A.S.** Tendrá derecho a los daños y perjuicios que esto le cause.

De conformidad con la ley 1581 de 2012 sus datos están incluidos en nuestras bases de datos, y los que lleguen a adicionarse por usted, podrán ser usados para alguno o algunos de estos fines: Evaluar la calidad de nuestros servicios y el nivel de información suministrada por los asesores, Realizar tratamiento estadístico de los datos de nuestros clientes, Localización de los clientes reportados en mora, Atender adecuadamente sus peticiones, solicitudes y reclamos, Procurar por lo pagos mediante medidas cautelares.

— PARA UN COMPROMISO CON EL MEDIO AMBIENTE

— Para evitar dañar este correo, puedes salvar un árbol.

 **RESOLUCIÓN DE REVOCATORIA y ADJUDICACION.docx**

67K